



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 200-2025-DIGA

Callao, 14 de abril de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

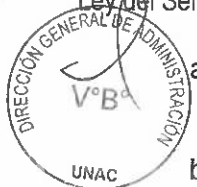
VISTO:

El Informe N°088-2023-UNAC-URH de fecha 08.04.2025 emitido por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sobre solicitud de abstención como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor ALEJANDRO SAUL VALENCIA ROMERO, donde la solicitante ha participado en la etapa instructiva.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N°017-2024-URH/UNAC de fecha 19.12.2024, se inició el procedimiento administrativo disciplinario -en adelante, PAD- al servidor Alejandro Saúl Valencia Romero, quien habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal n) del artículo 85 de la Ley N°30057, al incumplir injustificadamente el horario de trabajo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios N°192-2019-ORH-UNAC.

Que, el N°088-2025-UNAC-URH de fecha 08.04.2025 se señala que el PAD iniciado por su jefatura como Órgano Instructor, actualmente se encuentra en la Fase Instructiva, precisando que en dicha fase se realizan las siguientes actuaciones conforme se encuentra establecido en el literal b) del artículo 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil:



- a) Se inició con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo.
- b) Vencido el plazo, el Órgano Instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil.
- c) La Fase Instructiva culmina con la emisión y notificación del informe donde el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

Que, el referido PAD iniciado se encuentra pendiente de emisión del Informe del Órgano Instructor, el cual debe ser derivado al Órgano Sancionador; es decir, a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debido a que la sanción propuesta es la de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme se detalla en el Informe N°088-2025-UNAC-URH de fecha 08.04.2025.

Que, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos señala que, es jefa inmediata del servidor Alejandro Saúl Valencia Romero, quien se desempeña como apoyo administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, actuó como órgano instructor dentro del PAD iniciado a través de la Resolución Jefatural N°017-2024-URH/UNAC de fecha 19.12.2024; por lo que, su participación también sería como autoridad sancionadora, incurriendo en causal de abstención.

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, establece lo siguiente:



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. LAS AUTORIDADES DEL PAD

Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrara o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobrevenida, plantea la abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.

En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG." (subrayado y negrita es nuestro)

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, fue modificada con posterioridad a la emisión de la mencionada Directiva, mediante Decreto Legislativo N° 1452, emitiéndose el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante TUO), Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en el cual los artículos 88° (Causales de abstención) y 90° (Disposición superior de abstención) ahora son los artículo 99° y 101° del citado cuerpo legal.

Que, el artículo 99 del actual TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

99.1 **El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente** incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente ley.

99.2 **En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.**" (subrayado y negrita nuestra)



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme lo establece el artículo 101° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directora General de Administración en calidad de superior jerárquico debe designar a la autoridad que se desempeñara como Órgano Sancionador, debiendo ser preferentemente un funcionario del mismo nivel jerárquico que la jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, en el Informe N°088-2025-URH-DIGA/UNAC, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita a esta Dirección General de Administración, declarar procedente la abstención solicitada sobre el PAD iniciado al servidor Alejandro Saúl Valencia Romero.

Estando a lo fundamentado y a lo establecido en numeral 9.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, los artículos 99° y 101° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Universitario N°306-2022-CU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

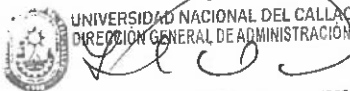
1. APROBAR, la abstención como órgano sancionador de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, LIC. LAURA JISSELY PEVES SOTO, sobre el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO en el que ha participado en la etapa instructiva.

2. DESIGNAR, como ORGANO SANCIONADOR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO, a la servidora CPC MELISSA LOAYZA DIAZ, Jefa de la Unidad de Contabilidad.

3. ENCARGAR, a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, LIC. LAURA JISSELY PEVES SOTO, remitir los actuados del PAD iniciado al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO al órgano sancionador designado en el Resolutivo 2 de la presente Resolución, una vez concluida la fase instructiva del PAD.

4. ENCARGAR, a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos notificar la presente resolución al servidor ALEJANDRO SAÚL VALENCIA ROMERO, en salvaguarda del debido procedimiento.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
CC. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE CONTABILIDAD